



Dirección General Jurídica.  
Exp. 985/2014-O.

--- Guadalajara, Jalisco, 13 trece de junio de 2019 dos mil diecinueve. ---

--- **VISTO.-** Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 985/2014-O, instaurado en contra de la **C. KATIA ZARATE LAZCANO**, quien se desempeñó como **Coordinadora**, adscrita a la Secretaría de Educación, toda vez que se presume responsable del incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de aplicación conforme a lo previsto en los artículos transitorios Primero y Segundo de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y;

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** Mediante memorándum 1448/DGJ/DATSP/2014, de fecha 28 veintiocho de julio de 2014 dos mil catorce, el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, hizo del conocimiento al entonces Director de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso, la presunta infracción en que incurrió la servidora pública **KATIA ZARATE LAZCANO**, al violentar la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, al omitir presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial en el término establecido en el numeral 96 fracción III de la Ley citada, al cargo que venía desempeñando como Coordinadora en la Secretaría de Educación.

**SEGUNDO.-** Con acuerdo del 30 treinta de enero de 2015 dos mil quince, el entonces Contralor del Estado Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, tuvo por recibido el memorándum al que se hizo referencia en el resultando que antecede, así como la documental que se acompaña al mismo, siendo este:

- *Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja de la **C. KATIA ZARATE LAZCANO**, a partir del día 16 dieciséis de noviembre de 2013 dos mil trece.*

--- Por lo que el entonces Contralor del Estado determinó iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la citada ex servidora pública; asimismo, en el propio proveído instruyó al entonces Director General Jurídico, para que llevara a cabo el desahogo del presente procedimiento sancionatorio, quien con acuerdo de fecha 03 tres de febrero de dos mil quince, ordenó registrarlo con el número 985/2014-O, concediéndole a la **C. KATIA ZARATE LAZCANO**, el plazo de 05 cinco días hábiles para que rindiera el informe previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y ofreciera las pruebas que tuviera en su



Dirección General Jurídica.  
Exp. 985/2014-O.

defensa, otorgándole para tal efecto, un término de 15 quince días hábiles siguientes a la conclusión del término establecido con anterioridad; quien fue legalmente notificada de forma personal, como quedó asentado en la constancia realizada por el C. Rafael Vargas Aceves, de fecha 24 veinticuatro de febrero de 2015 dos mil quince; la cual no presentó informe de contestación, ni aportó ningún medio de prueba, dentro del plazo que para tal efecto se le otorgó.-----

**TERCERO.-** Mediante acuerdo de fecha 02 dos de marzo del 2017 dos mil diecisiete, la suscrita Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, me avoque y ratifique la instrucción al entonces Director General Jurídico, para el desahogo del presente procedimiento sancionatorio incoado en contra de la **C. KATIA ZARATE LAZCANO**, por el incumplimiento a la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial final.-----

**CUARTO.-** Mediante acuerdo de fecha 03 tres de marzo de 2017 dos mil diecisiete, se tuvo recibido el oficio número DGC/DCS/0537/2015, suscrito por el C. Vicente Vargas López, Director General de la Contraloría de la Secretaría de Educación, dirigido al entonces Contralor del Estado de Jalisco, donde se anexa copia certificada de la captura de pantalla del Sistema Integral de Administración de Personal, captura de percepciones y deducciones del mismo Sistema, así como del formato de movimientos de personal del cual se advierte la baja de la encausada **KATIA ZARATE LAZCANO**.-----

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de octubre de 2017 dos mil diecisiete, se señaló fecha para el desahogo de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas, así como Expresión de Alegatos, la que se llevó a cabo el día 07 siete de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, a la que no asistió la **C. KATIA ZARATE LAZCANO**, no obstante que estuvo legalmente notificada mediante personalmente el 30 treinta de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, como quedó asentado en la constancia realizada por el C. Ernesto Arreola Vega; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

### CONSIDERANDOS

**I.-** Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política; 48, punto 1 y 50, punto 1, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 65, 71, 72, 87, 89, 90, 91, 92, 93 fracción II incisos b) e i), 94 fracción I, 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, de aplicación conforme a los artículos Primero y Tercero transitorio de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.-----



Dirección General Jurídica.  
Exp. 985/2014-O.

II.- Se entra al estudio del presente asunto, de cuyas constancias se advierte que esta autoridad, instauró procedimiento sancionatorio en contra de la ex servidora pública **KATIA ZARATE LAZCANO**, quien se desempeñó como Coordinadora en la Secretaría de Educación, toda vez que se presumió quebrantó la obligación contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, correlacionado con los artículos 96 fracción III de la ley citada y 98 de la Ley de Responsabilidades invocada, arábigos y fracciones antes indicadas las cuales disponen: -----

**Artículo 61.** *Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

**XXVII.-** *Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley.*

**Artículo 96.** *La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:*

**III.-** *La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.*

**Artículo 98.** *En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se impondrá sanción económica y se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión.*

--- Conducta irregular imputada a la **C. KATIA ZARATE LAZCANO**, ex servidora pública de la Secretaría de Educación, fue omisa en presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial dentro del término previsto por la ley de la materia, toda vez al haber causado baja el día 16 dieciséis de noviembre de 2013 dos mil trece, tenía hasta el 16 dieciséis de diciembre de 2013 dos mil trece, para cumplir con dicha obligación; sin que en los registros que se tienen en esta Dependencia de los obligados a presentar la declaración, obre constancia alguna de que la encausada hubiese cumplido en los términos antes señalados; aconteciendo además, que fue notificada de la instauración del procedimiento sancionatorio, quien no produjo su contestación, ni aportó prueba alguna tendiente a demostrar su inocencia en cuanto a la imputación de que es sujeta, a pesar del apercibimiento que de ser omisa en los términos otorgados, se daría curso al procedimiento por sus distintas etapas de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, siendo que la encausada no ejerció su derecho de audiencia y defensa que todo gobernado tiene como medida de protección y seguridad jurídica.-----

--- Así las cosas, no existiendo justificación alguna para haber incumplido su obligación como servidora pública; pues su conducta omisa resulta violatoria a las obligaciones que debe observar como servidor público, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de la materia, la cual lo



GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO  
CONTRALORIA



Dirección General Jurídica.  
Exp. 985/2014-O.

obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ellos en los términos que señala la ley.-----

--- Por lo tanto, al ser objeto de valoración las pruebas allegadas al sumario, consistentes en: *memorándum 1448/DGJ/DATSP/2014, de fecha 28 veintiocho de junio del 2014, dos mil catorce, signado por el entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial; copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial final, donde se refiere la baja de la C. KATIA ZARATE LAZCANO a partir del 16 dieciséis de noviembre de 2013 dos mil trece, al cargo de Coordinadora en la Secretaría de Educación; Oficio DGC/DCS/0537/2015, de fecha 09 nueve de marzo de 2015 dos mil quince, que dirige el Lic. Vicente Vargas López, Director General de Contraloría de la Secretaría de Educación al Maestro Juan José Bañuelos Guardado entonces Contralor del Estado de Jalisco, donde se anexa copia certificada de la captura de pantalla del Sistema Integral de Administración de Personal, captura de percepciones y deducciones del mismo Sistema, así como del formato de movimientos de personal del cual se advierte la baja de la encausada **KATIA ZARATE LAZCANO**; documentales públicas antes descritas, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad a lo establecido por el artículo 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.*-----



GOBIERNO DE JALISCO  
EJECUTIVO  
SECRETARÍA DEL ESTADO

--- Por lo que al ser concatenados y valorados los documentos fundatorios que sustentan la irregularidad administrativa de mérito, se acredita que la ex servidora pública referida, incumplió con la presentación de la declaración final de situación patrimonial, ya que debió presentarla al finalizar su cargo, esto es a partir del 16 dieciséis de noviembre de 2013 dos mil trece hasta el 16 dieciséis de diciembre de 2013 dos mil trece; de ahí que la **C. KATIA ZARATE LAZCANO**, quebrantó lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXVII, de la Ley de la materia, al no presentar su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades, además de quebrantar los arábigos antes señalados, encuadra en la hipótesis prevista por el artículo 98 de la Ley de referencia, que textualmente establece: *"En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se impondrá sanción económica y se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión.."* (sic).-----

--- Luego entonces, la responsabilidad administrativa de la referida encausada quedó plenamente demostrada; por lo que a fin de determinar la sanción a imponer en contra de la misma, esta Autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, como lo es:-----

I. **La gravedad de la falta;** que en este concepto de quien resuelve está calificada como grave, ya que no permite conocer su evolución patrimonial, a



41

Dirección General Jurídica.  
Exp. 985/2014-O.

la cual se encuentra obligada, toda vez que es sujeta a transparentar sus ingresos percibidos. -----

**II. Las condiciones socioeconómicas de la servidora pública;** tomando en consideración que la condición socioeconómica es una segmentación del consumidor y la capacidad que lo define tanto económica como socialmente en un hogar, se establece que la **C. KATIA ZARATE LAZCANO**, tiene un nivel bajo, dado su nombramiento recibía una percepción mensual bruta de \$17,086.00 (diecisiete mil ochenta y seis pesos 00/100 m.n.) mensuales. -----

**III. El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio, del infractor;** se considera nivel bajo, dado que no contaba con personal a su cargo, que la misma no tiene antecedentes de ser omisa en el incumplimiento en este tipo de obligaciones, y que contaba con una antigüedad aproximada de 4 años aproximadamente, según el Formato Único de Personal remitido por la Secretaría de Educación Jalisco, el cual obra dentro del presente expediente. -----

**IV. Los medios de ejecución del hecho;** no dio cumplimiento a su obligación que era la presentación de su declaración final de situación patrimonial, dentro del término señalado en la Ley de Responsabilidades, esto es, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión de su encargo, plazo que concluyó sin que dentro del mismo la haya presentado. -----

**V. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones;** No existe reincidencia de la hoy encausada en cuanto a la falta de presentación de sus declaraciones patrimoniales en cualquiera de sus tipos, en los registros y controles que lleva esta Contraloría del Estado, como se desprende de la Constancia de no Sanción Administrativa, del que se ordena agregar en copia simple. -----

**VI. El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida;** que con su conducta se desconoce si generó beneficio o lucro, ni se conoce si provocó daño o perjuicio en el patrimonio de la Secretaría de Educación en la que se encontraba adscrita, pues no se tiene conocimiento de la causa o motivo que genere su incumplimiento en la presentación de la declaración de conclusión del encargo, dentro de los términos estipulados en la ley de la materia. -----

--- En consecuencia, y tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley de la Materia el que establece que la inobservancia en la presentación de la declaración final de situación patrimonial, puede sancionarse con la inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos, es por lo que resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa, sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos interpretados armónicamente, se impone en



Dirección General Jurídica.  
Exp. 985/2014-O.

contra de la C. KATIA ZARATE LAZCANO, quien se desempeñó como Coordinadora en la Secretaría de Educación Jalisco, la sanción prevista en el artículo 72 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en **INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE UN AÑO**, para desempeñar empleo, cargo o comisión en la administración pública, debiendo subsistir la inhabilitación indefinidamente, si transcurrido el término persiste su negativa de presentar declaración final de situación patrimonial siendo procedente asentar dicha sanción en el Registro Estatal de Inhabilitados a cargo de esta Dependencia; notificando a la Secretaría de Educación, donde prestó sus servicios, para los efectos legales a que haya lugar.

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política; 48, punto 1 y 50, punto 1, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 65, 71, 72, 87, 89, 90, 91, 92, 93 fracción II incisos b) e i), 94 fracción I, 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; este Órgano Estatal de Control, de aplicación conforme a lo establecido en los Artículos Primero y Tercero transitorios de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, resuelve de conformidad con los siguientes:



GOBIERNO DE JALISCO  
EJECUTIVO  
SECRETARÍA DEL ESTADO

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el considerando II de esta resolución se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra de la C. KATIA ZARATE LAZCANO, toda vez que infringió la obligación a lo que la ley le constriñe, la cual se consigna en los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de aplicación conforme a lo establecido por los artículos transitorios Primero y Segundo de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, motivo por el cual se impone en contra de la referida, la sanción establecida en el artículo 72 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en **INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE UN AÑO**, para desempeñar empleo, cargo o comisión en la administración pública, cuyo término empezará a correr y surtirá sus efectos legales al ser notificado el mismo a la encausada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley de la materia; debiendo subsistir la inhabilitación indefinidamente, si transcurrido el termino persiste su negativa de presentar su declaración final de situación patrimonial.



Dirección General Jurídica.  
Exp. 985/2014-O.

**SEGUNDO.-** Se ordena notificar la presente resolución a la encausada en el domicilio señalado para tal efecto, una vez hecho lo anterior, gírese memorando al servidor público responsable del Registro Estatal de Inhabilitados de esta Dependencia, con la finalidad de que sea registrada la sanción impuesta, y gírese el oficio respectivo a la Secretaría de Educación, para los efectos legales a que haya lugar; una vez hecho lo anterior, procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.-

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado. -----

--- Así lo resolvió la Lic. María Teresa Brito Serrano, Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

CONTRALORIA DEL ESTADO DE JALISCO  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Lic. María Teresa Brito Serrano  
Testigos de Asistencia.

  
Abish Denhep Plascencia Patiño

  
Lic. Francisco Miguel Silva Jiménez

"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"